

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 18.

Negociado 1.º—Elecciones.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 del actual, se publica el Real decreto que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.—Real decreto.—Habiendo optado por la Senaduría vitalicia el Sr. D. Vicente Hernández de la Rúa, Senador por la provincia de Guadalajara, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Diciembre próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1889.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.”

En su virtud, deber mio es llamar la atención de las autoridades y funcionarios todos que por razón de su cargo tengan que intervenir en los actos electorales necesarios para el estricto cumplimiento de la precedente superior disposición, á fin de que el servicio se ejecute con la mayor regularidad en todos los Ayuntamientos que cons-

tituyen esta provincia. A este propósito, oportuno considero hacer algunas ligeras observaciones que aclaren cuantas dudas puedan suscitar la inteligencia de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que es la que rige para la elección de Senadores.

Según su artículo 30 y los precedentes establecidos por el Gobierno de S. M., en los Ayuntamientos todos de esta provincia debe efectuarse precisamente el 13 de Diciembre próximo la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para llevar á cabo, en unión de los Sres. Diputados provinciales, la parcial de un Senador que corresponde elegir.

A este propósito, previa citación del Alcalde y bajo su presidencia, se reunirán en la Casa Ayuntamiento respectiva, á las diez de la mañana del citado día los individuos de la Corporación y los mayores contribuyentes inscritos en las listas formadas con este objeto en Enero último, y se constituirá la mesa interina en la forma determinada por el art. 32 de dicha Ley; procediéndose en el acto á la votación por papeletas de la definitiva, según establecen el art. 33 y siguientes.

Constituida la mesa definitiva, que debe igualmente presidir el Alcalde, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo; observándose lo preceptuado en los artículos 20, 21, 22 y 34 de la citada Ley hasta proclamar los elegidos.

Del acta que se extenderá y que ha de archivar en el Ayuntamiento, se sacarán las copias necesarias, entregándose una á cada Compromisario, remitiéndose otra á la Diputación provincial y otra á este Gobierno.

Los Compromisarios elegidos se presentarán en esta Ciudad dos días antes del señalado para la elección de Senador, que según queda expresado se efectuará el 20 de Diciembre, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que ha de tomarse nota en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Proclamados los compromisarios, los Alcaldes cuidarán de comunicarme por el medio más rápido posible, en el mismo día de la elección, el resultado obtenido, expresando los nombres de los electos y su calificación política.

Finalmente, recomiendo el mayor celo y prudencia en todos los llamados á intervenir en esta elección, para que tenga lugar sin ningún género de dificultades y sea la fiel expresión de la voluntad de los electores.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

—3802

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 19.

Servicio agronómico.

En cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Fomento para establecer campos de demostración agrícola en todos los partidos judiciales, se invita por la presente circular á los Municipios y agricultores de esta provincia, para que en el término de veinte días presenten sus solicitudes respectivas, aquellos que quieran ceder sus terrenos y plantíos para llevar á cabo ensayos de agricultura, con sujeción á las condiciones que determinan el Real decreto de 6 de Abril de 1888 y Reglamento de 2 del presente mes, cuyas disposiciones se publican á continuación, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

REAL DECRETO

DE 6 DE ABRIL DE 1888 CREANDO CAMPOS DE DEMOSTRACIÓN AGRÍCOLA.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitaran locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación y con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la Dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de culti-

vo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.»

REGLAMENTO

para los campos de demostración agrícola, mandados crear por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Artículo 1.º Los campos de demostración creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888 tienen por objeto la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados, el cambio de cultivos y de las variedades de plantas, el empleo de enmiendas y de abonos, la modificación de sus fórmulas acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación, el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopción de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniendo á éste en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención, venciendo el excepticismo y la rutina y llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos.

Art. 2.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en todos los partidos judiciales de España, y estarán á cargo y bajo la dirección de los Ingenieros agrónomos de las respectivas provincias.

Art. 3.º Los campos de demostración se dividirán en tantas parcelas cuantos sean los cultivos de más importancia de cada partido judicial, á juicio del Ingeniero agrónomo encargado de su dirección.

Art. 4.º La extensión superficial de cada campo de demostración deberá fijarse prudencialmente y á juicio del Ingeniero, siendo el máximo: para los cereales, de una hectárea; para el arbolado, un plantío de 100 pies; para las viñas, de 2.000 cepas; para los de regadío, de media hectárea.

Para los demás cultivos principales del partido judicial, se buscará la similitud á los indicados anteriormente.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y los periódicos locales, invitarán á los Municipios y agricultores de provincias, para que en el término de veinte días presenten sus solicitudes respectivas aquéllos que quieran ceder sus terrenos y plantíos para que sirvan de campos de demostración en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril del año anterior y este reglamento.

Art. 6.º Cumplido el plazo de la convocatoria y reunidas las solicitudes, el Gobernador las enviará al Ingeniero del servicio agronómico, quien en el plazo de quince días pasará á hacer la inspección ocular de los terrenos é informará á dicha Autoridad acerca de las condiciones y ventajas de cada uno, proponiendo el que en su concepto reuna mejores condiciones para el objeto.

Art. 7.º El Gobernador, con vista de dicho informe, hará la designación de los campos de demostración para cada partido judicial, dando conocimiento de ella á la Di-

recepción general de Agricultura, acompañando copia del informe del Ingeniero.

Art. 8.º Designado que sea el campo de demostración, el Ingeniero procederá a formular, con la debida claridad, el pliego de condiciones y el presupuesto de gastos, por los cuales el propietario del predio se compromete a cederlo, obligándose a suministrar gratuitamente jornales y yuntas para las labores y recolección de los productos, cuando las operaciones lo reclamen, avisando el Ingeniero al propietario con cuatro días de antelación. Los gastos de jornales y yuntas no podrán ser mayores que los que tienen costumbre en el país para cultivo análogo.

Art. 9.º Este pliego de condiciones y el presupuesto de gastos lo autorizarán con su firma el dueño del predio y el Ingeniero, y será visado por el Gobernador. Se firmará por triplicado, remitiendo un ejemplar a la Dirección general de Agricultura: otro retirará el propietario del terreno, y otro quedará unido al expediente respectivo.

Art. 10. Una vez señalados los campos de demostración, el Ingeniero procederá sin pérdida de momento a estudiar sobre el terreno el sistema de cultivo de cada comarca y formular el plan de las demostraciones que han de tener efecto, señalando las parcelas en que se divide cada campo y determinando las semillas, abonos, labores y jornales que se han de necesitar para los diferentes cultivos de cada uno de los distritos judiciales, exponiendo con la debida claridad el presupuesto general de gastos, con la separación de la parte que corresponde al Estado y al propietario.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos formularán durante la primera quincena de Abril el plan de trabajos para los campos de demostración, que han de regir en el año agrícola siguiente, cuyo plan ha de quedar en poder del Consejo provincial de Agricultura el día 15 del citado mes. Antes del día 30 de Abril, y previo informe del Consejo provincial, deberá quedar en poder de la Dirección general del ramo el indicado plan, cuyo Centro directivo, oyendo a la Junta consultiva agronómica, lo aprobará ó reformará, devolviéndolo al Ingeniero, antes de fin de Mayo, para que puedan plantearse las operaciones al comenzar el próximo año agrícola.

Art. 12. Los Ingenieros remitirán a la Dirección general del ramo, el día último de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, partes detalladas de todas las operaciones, labores, gastos y demostraciones que se hayan practicado en los campos durante el trimestre; y al final de cada año agrícola, redactarán una Memoria resumen de los resultados obtenidos, gastos y rendimientos de las cosechas. Una copia de los partes trimestrales y de la Memoria resumen se unirán al expediente que custodia el Ingeniero, y otra se mandará a la Comisión del partido donde radique el campo de demostración.

Art. 13. Los partes y Memoria remitidos a la Dirección general del ramo los pasará a la Junta consultiva agronómica, a fin de que haga el resumen general del año agrícola con las observaciones que mejor conduzcan al adelanto y perfeccionamiento de la Agricultura.

Este resumen será devuelto a la Dirección de Agricultura para su publicación, antes del 31 de Diciembre.

Art. 14. Para la aplicación de los abonos en el cultivo de la vid, olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se dividirá el plantío en tantas parcelas como sean los abonos que se empleen, destinando una de ellas al abono común ó estiércol de cuadra, a fin de establecer y comparar los resultados que se obtengan con éste y con los demás abonos, teniendo presente para el régimen de estos trabajos lo dispuesto en este reglamento.

Art. 15. Se apreciará con la mayor exactitud posible el costo y gasto de cada quintal métrico de abono que se invierta por planta ó hectárea, según los casos, en los diferentes cultivos y parcelas para demostrar qué clase es la más conveniente por su coste y resultados obtenidos, así como se conocerá la composición general del abono y la proporción de su principio dominante para deducir la cantidad que de él se deposite en la tierra.

Art. 16. En la Memoria resumen que los Ingenieros han de formular para conocer los resultados de sus trabajos al fin del año agrícola (art. 12), expresarán las razones que hayan tenido para la elección de los abonos y para fijar las cantidades suministradas a cada uno de los cultivos.

Art. 17. En los campos, para demostrar y enseñar el mejor cultivo del olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se procederá en primer término a clasificar con la mayor exactitud las variedades que constituyen el plantío de los árboles que hay en el campo de demostración.

Art. 18. Los Ingenieros respectivos remitirán a la Junta consultiva agronómica una relación de todas estas variedades en que conste su descripción exacta con todos los caracteres genéricos y específicos de variedad y su nombre botánico, una ramita con hojas colocada dentro de un pliego de papel en folio y un dibujo del fruto, con el fin de que se tenga en cuenta en los resúmenes generales y en los ulteriores trabajos técnicos de dicha Corporación.

Art. 19. En la recolección de frutos de arbolados se cuidará de apreciar con exactitud lo que produce cada variedad. En cuanto al olivo, se determinará la relación de la aceituna, los litros de aceite producido y lo que corresponde a cada una de las variedades del plantío que constituye el campo de demostración.

En los plantíos de almendros se indicará la producción de cada variedad, y la almendra en cáscara y pepita que rinde.

En los algarrobos, su variedad y producción.

En la recolección de la uva ó sea en la vendimia, se apreciará con exactitud la cantidad de fruto producido, la producción que ha dado cada variedad de vid con el distinto abono, calculando la uva recolectada y el mosto producido por cada una de las variedades y fijando en último término su riqueza alcohólica.

Art. 20. En los campos destinados al culto de la vid, se procederá a la clasificación de las distintas variedades que constituyen el viñedo; debiendo el Ingeniero remitir relación de ellas, hojas, un trozo de sarmiento y un dibujo del fruto, a la Dirección general de Agricultura, en la forma y a los efectos prevenidos en el art. 18.

Art. 21. Las labores de arado, cavas, azada y poda, etc., la recolección de frutos en general y todas las operaciones que se practiquen en los campos de demostración, se llevarán a efecto con arreglo a los rigurosos preceptos de la ciencia, bajo la dirección del Ingeniero, en las épocas en que éstas se recomiendan para su mejor y más completo éxito.

Solo podrá delegar el cumplimiento de este servicio y por causas insuperables, en la Junta de partido de que habla el art. 27.

Art. 22. En los días anteriores a la recolección de la uva, el Ingeniero dará una ó varias conferencias en los pueblos más cerca de los campos de demostración, sobre las reformas que conviene introducir en la elaboración y crianza del vino, sus enfermedades y medios de precaverlas.

Art. 23. Los campos destinados al culto cereal, se dividirán en tantas parcelas como sean las semillas y abonos que se utilicen, cuidando de clasificar unas y otras con la mayor exactitud, a los efectos de los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Art. 24. En el cultivo y recolección de productos de estos campos, se demostrará la economía que hay, utilizando los instrumentos modernos, se apreciará el rendimiento, tanto en grano como en paja, que se obtenga con cada una de las semillas y abonos empleados y se calculará lo que puede producir por hectárea y los gastos que origine cada sistema de cultivo y recolección.

Art. 25. En los campos destinados al cultivo de las plantas de regadío, los Ingenieros cuidarán de que las semillas, trabajos y abonos que se empleen sean los convenientes y necesarios al clima, tierra y riego de cada país, los cuales han de auxiliar y favorecer el desarrollo de las plantas.

Art. 26. El Ingeniero demostrará el rendimiento que produce cada uno de los sistemas de cultivo aplicado a los campos de demostración de regadío, y los gastos que ha ocasionado, calculando lo que puede producir cada hectárea de las plantaciones diversas que se hayan sembrado.

Art. 27. El Gobernador civil nombrará en cada pueblo donde radiquen los campos de demostración, excepción hecha de la capital, una Junta de vecinos, compuesta del Alcalde, Cura párroco, el Médico, el propietario del campo y los tres mayores contribuyentes por territorial, los cuales formarán la Junta del Campo de demostración del partido, que preparará los llamamientos para las conferencias

que ha de dar el Ingeniero, presenciará los trabajos que se hagan en el campo de demostración, é inculcarán á los vecinos del partido judicial, sigan las buenas prácticas demostradas por el Ingeniero. Esta Junta podrá comunicarse con el Consejo provincial de Agricultura y con el Ingeniero agrónomo.

Art. 28. Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden íntegras á los dueños de los predios donde se hayan instalado dichos campos, cuyos dueños en cambio se obligan á facilitar los jornales, yuntas y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos, como marca el art. 6.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Art. 29. Los Ingenieros abrirán cuantos libros sean necesarios para anotar en ellos, con la debida claridad, los resultados que se obtengan en los cultivos, recolección y demás trabajos, cuyos datos servirán de base para la formación de los resúmenes y memorias de que habla el artículo 12.

Art. 30. Habrá un libro especial, en el que el Ingeniero llevará la cuenta de gastos y productos de cada una de las plantas cultivadas, de cuyo libro se copiarán los gastos y rendimientos de cosechas para formar los partes trimestrales de que trata el art. 12. En dicho libro se anotarán con perfecta separación el concepto, los gastos todos á que el cultivo dé lugar, y se apreciará el valor de la pequeña cosecha ó rendimiento que se obtengan, calculando por último el beneficio líquido que en igualdad de circunstancias corresponda á la hectárea.

Art. 31. Se anotarán igualmente todas las observaciones que se consideren convenientes respecto á los fenómenos meteorológicos y su influencia en el desarrollo de las plantas y producción de las cosechas. Estas notas se tomarán del Observatorio de la provincia ó del más cerca del campo de demostración.

Art. 32. Los Ingenieros quedan obligados á residir en los campos de demostración de la provincia veinticinco días cada trimestre, procurando que coincidan sus estancias en dichos campos con las épocas de las labores y recolección, dando así cumplimiento al art. 31 de este reglamento. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que la afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten, con certificado de la Junta del partido de que habla el art. 27 de este reglamento.

Art. 33. Las máquinas, aparatos, instrumentos, semillas y abonos que el Gobierno facilite para las demostraciones del cultivo, constituyen el material de los campos de demostración. El Ingeniero es el encargado de la custodia y conservación de dicho material.

Art. 34. Las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Abril de 1883, facilitarán local á propósito para el almacenado y custodia de todo este material.

Art. 35. El Ingeniero cuidará de que todas las máquinas y efectos que constituyen el material, se hallen inventariados con la mayor claridad y exactitud. Este inventario se renovará al finalizar el año agrícola, remitiendo copia á la Dirección general del ramo, en que se exprese el estado de cada uno de los instrumentos y máquinas, así como también la cantidad de abonos y semillas existentes á la fecha de hacer el inventario, indicando las nuevas máquinas é instrumentos, semillas y abonos que se necesitan para el año inmediato.

Art. 36. Los labradores que lo soliciten, podrán usar gratuitamente los instrumentos y máquinas de que dispongan los campos de demostración, durante el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas; sólo sufragarán los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito ó almacén, comprometiéndose á cuidarlos con el mayor esmero, y entregándolos sin rotura alguna, y sólo con el deterioro del buen uso.

Art. 37. En el caso de que los labradores soliciten el

uso de segadoras, sembradoras ú otra máquina análoga, será obligación del Ingeniero la dirección gratuita de las operaciones que con estas máquinas se hagan.

Madrid 2 de Noviembre de 1889. Aprobado por S. M.—
J. XIQUENA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Sesión extraordinaria de 16 de Mayo de 1889,

Presidencia del Sr. García Martínez.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
González.
Morencos.
Nuñez.
López Pelegrín.
Ruiz Lueta.
Ternero.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce del día, bajo la Presidencia del Sr. García Martínez y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió cuenta de que los señores D. Ricardo Martínez, D. Hilario Criado, D. Eusebio Corral, don Pedro López Hernando y don Toribio López Vigil, no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Acto seguido, y no habiendo concurrido ningún Sr. Diputado Secretario, se habilitó para estas sesiones al Sr. Barco.

Por el Sr. Barco (Secretario) se dió lectura de las convocatorias hechas por el Sr. Gobernador en 24 de Abril y 6 de Mayo, insertas en los *Boletines oficiales* números 50 y 56, así como de los artículos correspondientes de la Ley provincial.

Seguidamente por el indicado Sr. Secretario, se dió lectura del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 1.º de Abril último, inserto en el *Boletín* del día 15, por el que se dispone que todos los reos varones de cualquier edad que hayan de sufrir penas de prisión ó presidio correccional, impuestas por la Audiencia de lo criminal de Guadalajara y Sigüenza, cumplan sus condenas en la carcel celular de esta capital, y derogando en este particular lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Agosto último.

El Sr. Presidente expuso los motivos de esta sesión, diciendo, que como sabían los Sres. Diputados, las gestiones hechas por esta Diputación para que se declarara carcel correccional la de esta ciudad, habían tenido un éxito satisfactorio, pero que en el preámbulo del decreto que se había leído, habrían podido observar los Sres. Diputados que había un párrafo en que se dice: que siendo la Diputación la que solicita la reforma á que se refiere el Real decreto, entiende que por este hecho no se le reconoce derecho alguno para solicitar en lo sucesivo el reintegro de las cantidades pagadas para edificación de la carcel de Madrid, y que sobre este particular debía resolver la Diputación.

Abierta discusión,

El Sr. López Pelegrín hizo una extensa explicación de las gestiones realizadas por la Comisión provincial, de la que fué Vicepresidente en 8 de Octubre último.

El Sr. Ternero hizo asimismo reseña de las gestiones practicadas por la Comisión en Diciembre último.

El Sr. Cabellos, dió amplias explicaciones de las dos gestiones, así como de una entrevista con los Diputados en el Congreso, en Diciembre último, y la necesidad que hubo de reproducir la primitiva exposición por haberse extraviado.

El Sr. González, propuso, que la Diputación

diera gracias al Ministro de Gracia y Justicia por haber concedido á Guadalajara lo que su Diputación había pretendido, respecto á la Carcel correccional, pero que á la vez, creía, que debiera, en una atenta exposicion, manifestar al referido Sr. Ministro, que la Diputación de Guadalajara, ni explícita ni implícitamente, había renunciado al derecho de reintegración de las cantidades satisfechas para la construcción de la Carcel Modelo, porque entendía que la Diputación ni debía ni podía renunciar á aquel derecho. Que por la solicitud de la Diputación no podía deducirse lo que en el preámbulo del Real Decreto se dice, puesto que ninguna renuncia sobre el particular había hecho esta Corporación, y que á su juicio, procedía que así lo acordara la Diputación, designando á la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital, para redactar la debida exposicion y ejecutar este acuerdo.

Y hecha la oportuna pregunta, la Diputación, en votación ordinaria, acordó de conformidad en todas sus partes, con lo propuesto por el Sr. González, levantándose acto seguido la sesión.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Diputado Secretario, Timoteo Barco.

Acta de la sesión extraordinaria de 6 de Mayo de 1889.

Presidencia del Sr. García Martínez.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Cabellos.
Cuesta.
González.
Lopez Pelegrin.
Perez Romero.
Ruiz Lueta.
Ternero.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. García Martínez y con asistencia de los señores Diputados que al margen se expresan, y resultando que no había número suficiente para celebrar sesión, por no constituir los reunidos mayoría absoluta del total de Diputados que representan á la provincia, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —3734

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma, durante el mes de Agosto de 1889.

Sesión del día 1.º

Acordó fijar los días en que ha de tener lugar la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Acordó conceder al mozo Guadalupe Dols, del alistamiento de Cañizar, plazo improrrogable hasta el 10 del corriente, para que presente el documento que se tiene reclamado, justificativo de la exención alegada.

Acordó nombrar una Comisión de Sres. Diputados que pase á Madrid, con el fin de obtener de la Dirección del periódico *Revista de Montes y Plantíos*, la reparación debida y rectificación de un suelto que aparece en el número 199, correspondiente al día 28 de Julio último, por considerar altamente ofensivos á la Corporación, los conceptos vertidos con referencia á la administración de la Dehesa de Solanillos.

Sesión del día 3.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Reclamar á dicha Autoridad, varios antecedentes para informar lo que proceda acerca del recurso promovido por D. Juan A. Herraiz, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Huertahernando, que le declaró responsable al

pago de una cantidad que le resulta alcanzado por la recaudación que tuvo á su cargo.

Informar á dicha Superior Autoridad, acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento y vecinos de Gárgoles de Arriba, para que se impida á D. Faustino Asenjo, desaguar una laguna.

Conceder á la joven mulata Agueda Quintero, natural de la Isla de Cuba, perteneciente á la Casa-inclusa de esta provincia, la correspondiente carta de emancipación oficial del asilo.

Sesión del día 5.

A virtud de las atribuciones que confiere á la Comisión provincial el núm. 3 del art. 98 de la Ley, previa la declaración de urgencia, acordó:

Señalar el día 17 del corriente, para que el Jefe facultativo de Obras públicas, practique la recepción definitiva de las obras de recomposición del puente de Romanones.

Aprobar la relación de gastos ocurridos en la conservación de la carretera provincial de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Julio último.

Aprobar, para su pago, la relación de dietas devengadas por el personal facultativo de obras provinciales en la práctica de los servicios de su competencia que le han sido ordenados por la Corporación en el mes de Julio último.

Conceder á Ramona del Molino, vecina de Brihuega, su hija Agustina, acogida en la Casa-inclusa de esta provincia, para tenerla en su compañía y dejando de pertenecer á la beneficencia.

Disponer la entrega á Mariano Ventura, de su hija María, natural de Málaga del Fresno, acogida en la Casa de Expósitos, accediendo á que se solicita.

Sesión del día 6.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Aprobar la subasta celebrada el día 30 de Julio último, para la contratación de víveres para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, adjudicando definitivamente á favor de D. Pantaleón Calvo, el suministro de carne de vaca y de carnero; á D. Cruz Iglesias, el de callos y leche de cabra, y á D. José Sanz López, el tocino, disponiendo eleven la fianza hasta la definitiva y otorguen el correspondiente contrato.

Conceder á los cónyuges Bernabé García y María Rodríguez, vecinos de Valfermoso de Tajuña, el acogido en la Casa de Expósitos, llamado Florentino, de 9 años de edad, para tenerle en compañía de los peticionarios y dedicarle al oficio de labrador.

Sesión del día 8.

En el despacho ordinario, la Comisión provincial acordó, cumpliendo con lo interesado por el Sr. Gobernador de la provincia, remitirle los datos y antecedentes conducentes para la Memoria que ha de elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros, relativa al estado de la provincia en los diferentes ramos de la administración.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptando los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la comunicación del ayudante del Arquitecto provincial, en la que manifiesta que para los apeos ejecutados en el convento de Carmelitas de Arriba, se han llevado diez maderos procedentes del Instituto de segunda enseñanza, y dispuso sean devueltos cuando sean innecesarios.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de Hita, del ejercicio de 1868-69.

Dar traslado al Sr. Gobernador civil, para los fines que estime procedentes, de la comunicación del Alcalde de La Toba, relativa á la enfermedad epidémica que se ha presentado en el viñedo.

Ordenar al Jefe facultativo de Obras provinciales, manifieste el importe á que podrá ascender la reparación de los instrumentos de topografía que existen en la Sección.

Sesión del día 10.

Después de ocuparse la Comisión provincial en el despacho de varias incidencias del reemplazo del Ejército señaladas para este día, adoptó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Conceder al empleado de Secretaría D. Domingo Ruiz, doce días de licencia para tomar baños medicinales.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Hospital provincial, una mujer idiota, natural de la provincia de Burgos y disponer se proceda á instruir el oportuno expediente.

Evacuar informe al Gobierno civil, acerca del expediente instruido con motivo de haberse encontrado rota el arca de fondos del Municipio de Solanillos del Extremo y sustraído el metálico que en ella existía.

Sesión del día 13.

Acordó interesar del Sr. Gobernador civil, lo solicitado por la Junta local de prisiones, sobre la necesidad de establecer una guardia militar en el Correccional de esta ciudad.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Reclamar varios antecedentes al Alcalde de Arbancón, para la resolución del recurso de D. Francisco Aberturas, solicitando se le releve del cargo de Concejal.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D.^a Juana Lozano, vecina de Valdearenas, contra el acuerdo del Ayuntamiento, sobre policía urbana.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.^o del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar la memoria, planos, proyecto y presupuesto para la construcción de un puente sobre el río Sorbe en término de Muriel y señalar el día 20 de Septiembre próximo para la subasta.

Aprobar la relación núm. 7, de jornales y materiales invertidos en las obras para la Sala de Jurados.

Pedir á la Superioridad la autorización competente para adquirir por administración pan común con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Aprobar el presupuesto adicional al de reparación del puente provincial de Archilla y encomendar su ejecución al contratista de las obras subastadas D. Ezequiel Osona.

Manifestar á D. José Moreno, vecino de Avila, no ser posible concederle el suministro de bagajes en la provincia, en los cantones no contratados, por no ajustarse su proposición á las condiciones estipuladas.

Sesión del día 17.

En los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Quedar enterada de la Real orden de 8 del corriente, por la que se aprueban los acuerdos de esta Corporación que declaró soldados sorteados á los mozos Eugenio Guillen y Felipe Alcalde, de los alistamientos de Corduente y Romancos respectivamente, y exceptuado del servicio militar á Gabriel Ortega Cepero, del de Brihuega.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.^o del art. 98 de la ley provincial, acordó:

Disponer se devuelva á Eusebio Nadal, vecino de Jadraque, su hijo Venancio, acogido en la casa de Expósitos, para tenerle en su compañía definitivamente.

Disponer el ingreso en el Hospital provincial, de la presunta demente Antonia Henche, domiciliada en Brihuega, para su observación facultativa, y que el Alcalde instruya el expediente judicial para su reclusión en un manicomio.

Remitir á informe de la Administración de contribuciones de la provincia, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Budia, en solicitud de condonación de contribuciones.

Aprobar, para su pago, las relaciones números 1, 2 y 3 de jornales y materiales invertidos en la limpia y desatranco de los escusados del correccional de esta ciudad, é interesar del Ayuntamiento de esta capital, el asunto referente á la construcción de la alcantarilla proyectada.

Sesión del día 19.

En los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de los partidos judiciales de Cogolludo y Pastrana, correspondientes al ejercicio de 1888-89.

Quedar enterada de las Reales órdenes de 8 del corriente mes, por las que se aprueban los acuerdos de esta Comisión provincial, que declaró soldados sorteados á los mozos Francisco Martín Arribas del alistamiento de Toruero, y á Pablo Padrino Villaseñor, del de Drieves.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.^o del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Conceder á Manuel Perez, vecino de Piqueras, un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para su hijo Emilio, de dos meses de edad, y desestimar la petición de ingreso en la casa de Expósitos, de uno de sus tres hijos.

Concedió la indicada gracia á Juliana de Hita, casada, vecina de Puebla de Beleña, para su hijo Carlos, recién nacido, en atención á las especiales circunstancias en que se halla.

Conceder la expresada gracia á Marcos Escribano Martínez, vecino de Aдовes, para su hijo de dos meses de edad, y desestimar la petición que hace en cuanto al ingreso en la casa de Expósitos de su otro hijo,

Sesión del día 20.

En los asuntos puestos al despacho se acordó:

Recordar á los Ayuntamientos deudores el pago de sus débitos por contingente provincial en el preciso término de 8 días, y de no verificarlo, se procederá á hacer uso del apremio ejecutivo contra los individuos de los Ayuntamientos en ejercicio é imposición de multa.

Fijar los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del ejército y guardia civil en el presente mes.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.^o del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Disponer que el señor Vocal Visitador de la casa de Expósitos, informe acerca de los presupuestos de material de enseñanza de las Escuelas de dicho asilo.

Reservar á la Diputación provincial para la resolución que estime, la instancia del peluquero-barbero del correccional de esta capital, solicitando aumento de sueldo.

Conceder á Hilario Pastor, vecino de Pioz, un socorro de lactancia para su hijo Martín, de 8 meses de edad.

Dictó un trámite en la cuenta de gastos ocasionados en la reparación de los trajes de los penados del correccional.

Sesión del día 22.

La Comisión provincial acordó, en vista del oficio del Sr. Gobernador militar de esta plaza, conceder autorización al señor Comandante de Ingenieros para examinar el local destinado á cuerpo de guardia en el correccional de esta ciudad, y que se sirva designar día y hora para acompañarle en el reconocimiento.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Quedar enterada para los efectos consiguientes de la Real orden de 14 del actual, confirmatoria del acuerdo de esta Corporación que declaró soldado sorteadable al mozo Cayetano Molina, del alistamiento de Armallones.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Septiembre próximo.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.^o del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de recomposición del puente de Romanones, y que se devuelva al contratista la fianza que tenía prestada para responder de la subasta.

Remitir á informe de la Administración de contribuciones los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valdeconcha y Alóndiga, en solicitud de condonación de contribuciones.

Manifestar á D. Lino Perez, vecino de Usanos, no poder acceder á lo que solicita acerca de la venta del terreno sobrante de la expropiación de una casa-fragua para la carretera provincial que atraviesa dicho pueblo.

Quedar enterada de las comunicaciones del Administrador de la dehesa de Solanillos, dando cuenta del pequeño incendio ocurrido en dicha finca en los días 6 y 7 del actual, y disponer se trasciban dichos oficios al distrito forestal, interesando adopte las medidas que el buen servicio le sugiera para evitar los perjuicios que un incendio pudiera ocasionar, y oficiar también á dicho Administrador para que ordene á los guardas de la dehesa redoblen su vigilancia para evitar un incendio.

Sesión del día 24.

La Comisión provincial acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador acerca de la visita de

inspección que ha girado á la Casa de Expósitos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 del corriente mes.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Relevar á D. Francisco Aberturas, del cargo de concejal del Ayuntamiento de Arbancón.

Formular el pliego de censura de las cuentas municipales de Peñalva y Bujarrabal, correspondiente al ejercicio de 1887-88.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.º del art. 98 de la Ley, acordó:

Aprobar, para su pago, las relaciones números 4 y 5 de jornales y materiales invertidos en la limpia de los escudados del correccional de esta capital.

Dictó un trámite en la solicitud de D. Evaristo Navarro, vecino de Villar de Cobeta, pidiendo una acogida en la Casa de Expósitos.

Solicitar de la Superioridad, la excepción que determina el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de la subasta del servicio de bagajes en los partidos judiciales de Atienza, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Aprobar los presupuestos de material de enseñanza de las Escuelas de ambos sexos de la Casa-Inclusa, para el presente ejercicio, que se den las gracias al señor Visitador por su celo y que se haga por concurso la adquisición de los útiles necesarios.

Sesión del día 27.

La Comisión provincial se ocupó en el despacho de varias incidencias del reemplazo del ejército señaladas para este día.

En el despacho ordinario y á virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Reclamar al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal, los pliegos de condiciones facultativas de los aprovechamientos de pastos de leña gruesa y de 100 árboles en la dehesa de Solanillos, propuestos en el plan general para el presente año, á fin de proceder á formular los pliegos de las económico-administrativas.

Conceder á Francisco Valero, vecino de esta ciudad, un socorro de lactancia para su hijo Angel, recién nacido, como gracia extraordinaria.

Solicitar nuevamente del Ministerio de la Gobernación, la modificación de la Real orden de 13 de Abril próximo pasado, en el sentido de que se sirva autorizar la partida consignada en el presupuesto adicional «Subvención de obras municipales.»

Sesión del día 29.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 78 de la ley, acordó:

Conceder 20 días de licencia al cajista de la Imprenta provincial, D. Ligorio Ruiz, para tomar aguas medicinales.

Quedar enterada de la Real orden de 16 del actual, autorizando al Ingeniero de montes, D. Gaspar Mira, para prestar sus servicios á esta Corporación.

Disponer que la cantidad de 30'50 pesetas que importa la compostura de varios instrumentos de la oficina de obras públicas, se satisfaga con cargo al cap. 3.º art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Quedar enterada, para los efectos consiguientes, del acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, disponiendo la remisión á esta capital, de tres alienados naturales de esta provincia.

Desestimar la instancia de D. Hilario García, vecino de Mondejar, solicitando un socorro de lactancia para su hija Isabel.

Interesar del Sr. Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, se sirva prestar á esta Corporación una bomba de agotamientos para una obra de la provincia.

Sesión del día 30.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó declarar al mozo Juan Hernando, del alistamiento de Torrecuadrada de Valles, exceptuado temporalmente

del servicio por haber justificado la excepción de tener un hermano en el servicio

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha autoridad en el expediente instruido con motivo del recurso promovido por el vecino de Huer-tahernando D. Juan A. Herraiz, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable al pago de 517'50 pesetas.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, acordó:

Pasar á ponencia del Sr. Diputado provincial, D. Antonio Molero, como Abogado de la beneficencia, la reclamación que hace la Diputación de Madrid, sobre abono de estancias causadas por dementes naturales de esta provincia.

Autorizar al Administrador de la Imprenta provincial, para adquirir material tipográfico para el Establecimiento.

Quedar enterada de la comunicación del Gobierno de provincia, trasladando el informe emitido por el Delegado, nombrado en virtud de la Real orden de 20 del actual, acerca de la hijuela de Atienza.

Sesión del día 31.

La Comisión provincial quedó enterada por manifestación de los Sres. Lopez Pelegrin y Ruiz, de que el Sr. Comandante de Ingenieros de esta plaza, había designado para cuerpo de guardia en el correccional de esta capital, el local hecho *ad-hoc* en el edificio, con una pequeña modificación.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Quedar enterada con satisfacción de la comunicación del Depositario de fondos provinciales, remisoría de la inscripción nominativa de la deuda perpetua interior, con interes del 4 por 100, núm. 1.716 por 9817'82 pesetas que ha recogido de la Dirección de la Deuda, por conversión de la fundación de D. Juan de la Cerda, á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad y varios títulos al portador como pago de intereses de aquella, y acuerda autorizar á dicho funcionario para que proceda á la venta de dichos títulos en Bolsa al cambio más favorable posible y con las formalidades legales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis García del Val.—El Vicepresidente, Ternero.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de la Zona de Cifuentes que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Alcaldes, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndolo á los interesados, que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en la respectiva localidad, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

„Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les se-

ñalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Guadalajara á 26 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck.

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por la misma zona, contribución y trimestre expresados, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente Ejecutivo D. Felipe Garijo, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes, los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales de la zona, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3795

Terminado el día 30 del corriente mes el primer periodo para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en las zonas recaudatorias de Brihuega, Cogolludo, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, en el segundo trimestre de 1889-90, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de las repetidas zonas, que en los días 1.º al 10 de Diciembre próximo, se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales durante el primer periodo que termina el día 30 del actual.

También se advierte á los contribuyentes de las zonas de Atienza y Cifuentes, que en los mismos días se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los respectivos Ayuntamientos, el pago de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los días que ha estado abierta la recaudación; debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta Capital de todas las sumas percibidas, una vez que trascurra el día 10 de Diciembre próximo, en que termina el segundo periodo, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á esta Administración y realicen la devolución de todos los recibos que no se hubieren

hecho efectivos y que deben pasar al Agente, según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros días de Diciembre, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaren de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3795

Recargos municipales sobre las contribuciones Territorial é Industrial.

Presupuestos de 1888-89, 1889-90.

Hallándose terminado por esta Administración la liquidación de los recargos municipales, ingresados por el Recaudador y Agente ejecutivo desde 1.º de Julio á 31 de Octubre último, de los pueblos del partido de Molina, se hace saber por medio de la presente circular á los Ayuntamientos del mismo, á fin de que se presenten, ó autoricen á sus agentes para su cobro.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3796

Ayuntamientos constitucionales.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, titular de la beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de los enfermos pobres, de los que se le dará lista al agraciado el día de su nombramiento, pudiendo contar además con las igualas de los demás vecinos del pueblo que acostumbra á pagar en grano en las eras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que la ley exige, hasta el día 30 de Diciembre próximo venidero.

Valfermoso de Tajuña 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Saturnino García. —3784

PINILLA DE JADRAQUE.

El día 27 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento del mismo, tendrá lugar la subasta de 80 estéreos de leña gruesa y 20 de ramaje, que se calcula producirán 60 encinas, que se hallan señaladas con el marco núm. 54 del distrito en el monte dehesa boyal de estos propios, núm. 278 del catálogo, concedidos para el actual año forestal, bajo el tipo de 160 pesetas y condiciones aplicables del plan general inserto en el periódico oficial de la provincia de 9 de Agosto último, las que en su caso facilite el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, y las económicas del Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Pinilla de Jadraque 27 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Estéban. —3787